

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. ALEJANDRO SOLÍS PALACIOS,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de septiembre del 2018

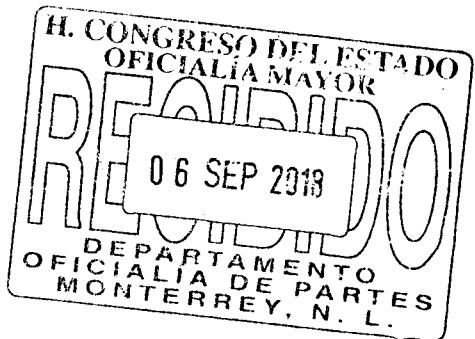
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor

DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .



El suscrito C. Lic. Alejandro Solís Palacios, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 68, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por modificación al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Del Estado y Municipios de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

H. Asamblea, ante la implementación del Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad en el Área Metropolitana, el cual entró en vigor el 1° de enero del 2017, se estipularon entre otros supuestos de infracción, el negarse a entregar la tarjeta tanto de circulación como la licencia de conducir.

Cada una de las infracciones contempla como sanción económica el pago de entre 10 a 15 UMAS, es decir, entre \$ 749.90 (Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos 90/100 M.N.) a \$ 1, 132.35 (Mil Ciento Treinta y Dos Pesos 35/100 M.N.), siendo deductivo que al negarse a entregar alguno de estos documentos conlleva a negarse a la entrega del segundo, en ese caso, la infracción máxima por dicha acción sería de \$ 2, 264.70 (Dos Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos 70/100 M.N.).

Situación que vulnera indiscutiblemente el bolsillo del ciudadano nuevoleonés. Pues si bien es cierto que con la implementación de dicha normativa se busca reducir los índices de accidentes automovilísticos y crear una mejor conciencia vial, también lo es, que el actuar de los elementos de tránsito en nuestra Entidad, muchas de las veces no es el adecuado para llevar a cabo con integridad sus funciones públicas.

En ese sentido, es aún más evidente la desconfianza de la ciudadanía de ser detenidos o infraccionados sin motivo aparente, pues en ocasiones no se les menciona la razón de su detención y se procede a su infracción sin tener conocimiento de causa.

Debiendo señalar que acorde a las cifras de Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE) 2016, el nivel de percepción de corrupción en elementos de tránsito, registra un 76.1% a nivel nacional. Cifra alarmante que nos exige como legisladores a realizar acciones que le otorguen a la sociedad, la tranquilidad y certeza jurídica que se merecen.

Ahora bien, vislumbro que a la entrada en vigor del nuevo ordenamiento de vialidad y tránsito del Área Metropolitana se empoderó aún más a los funcionarios públicos que realizar actividades administrativas en materia, dejando vulnerables los derechos humanos y constitucionales de los nuevoleoneses.

Toda vez, que como bien señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*.

Asimismo, los apartados 3 y 4 del artículo 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, mejor conocida como Pacto de San José, mencionan respectivamente que *“Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”* y que *“Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”*. A su vez, el apartado 2 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado y ratificado por el Estado Mexicano en el año de 1981 menciona que *“Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada en su contra”*.

Por otra parte, el desempeño de los elementos de seguridad en el Estado de Nuevo León y la desconfianza de la ciudadanía para con ellos, no es muy distinta. Pues como difundió un medio de comunicación nacional, el estudio *“Ser Policía en México: ¿qué rol asume la sociedad?”* elaborado por el Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México (UVM) y el Instituto para la Seguridad y la Democracia (Insyde), reveló una percepción negativa de la policía. Obteniendo como resultado de la entrevista la relación del 35% con corrupción, 13% inseguridad y 19% con características negativas, como miedo, ineficiencia, desconfianza y prepotencia.

Para dicho estudio se llevaron a cabo sesiones con elementos de seguridad pública de distintas instituciones en la Ciudad de México y Entidades Federativas como Sonora, Nuevo León, Puebla, Estado de México y Tabasco. Ratificando los mismos, que los ciudadanos desconfían de ellos y que perciben un alto nivel de corrupción e impunidad al interior de las instituciones policiales.

Además, cabe señalar, que el 46% de los encuestados consideró que la policía no actúa conforme a la ley.

Ahora bien, si bien es cierto, que en el presente año, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró constitucional, la inspección policial, sin que un juez emita previamente una orden o mandamiento, al pronunciarse sobre diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, también lo es, que dicha autoridad resolvió que dicha inspección constituye un acto constitucional única y exclusivamente cuando el mismo se funda en una sospecha razonable, es decir, cuando al haberse concretado un hecho delictivo, las características físicas de determinada persona son similares a las del autor de dicho hecho.

En ese sentido, considero oportuno se establezca de manera puntual en los ordenamientos mencionados en el apartado de generales de la presente, el deber de la autoridad de demostrar mediante la elaboración de un acta de hechos el cumplimiento a cabalidad del ejercicio de sus funciones cuando solicite la exhibición y/o entrega de documentos o posesiones de cualquier persona, en caso de su detención, a fin de evitar, abusos de autoridad o excesos en el ejercicio de sus funciones públicas.

Pues si bien, sabemos que las relaciones de supra a subordinación son las que se entablan entre gobernantes y gobernados, por actuar los primeros en un plano superior a los segundos, en beneficio del orden público y del interés social; relaciones que se regulan por el derecho público en el que también se establecen los procedimientos para ventilar los conflictos que se susciten por la actuación de los órganos del Estado, entre ellos destaca, en el ámbito ordinario, el procedimiento contencioso administrativo y los mecanismos de defensa de los derechos humanos, mientras que en el parámetro constitucional, el juicio de

amparo. No obstante, dicha relación tiene como finalidad establecer una Sociedad armónica, justa y democrática, por lo que para alcanzarla, es imperante implementar en nuestra Entidad, la igualdad de condiciones jurídicas entre autoridades y ciudadanos.

Por todo lo anterior someto ante ustedes, Diputados Locales integrantes de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

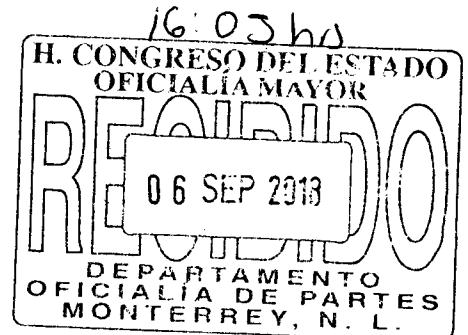
I al LXVII.- ...

LXVIII.- **Abstenerse de fundamentar y motivar la causa legal para solicitar la exhibición y/o entrega de documentos o posesiones de cualquier persona durante las funciones de la administración pública de seguridad, vialidad y tránsito.**

Para efectos del párrafo anterior, toda persona que sea requerida, así como el funcionario público solicitante del ámbito correspondiente, firmaran una acta de hechos, a fin de garantizar y demostrar que la información descrita en esta fracción fue debidamente concedida.

LXIX.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

TRANSITORIO



PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Los Municipios del Estado de Nuevo León realizarán las reformas a sus reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Monterrey, Nuevo León a los 6 días del mes de septiembre de 2018.

C. Lic. Alejandro Solís Palacios.